



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: FRANCISCO ALBERTO VALENCIA ORTEGA Y OTROS
CAUSANTE: LUÍS VALENCIA VELAZCO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2009-00390-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En relación a la reiteración de levantamiento de medida cautelar por el Dr. OTONIEL CELY SALAMANCA, esta Unidad Judicial Ordena estarse dispuesto a lo resuelto por auto del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se le requirió para que indicase la fecha y hora con el fin de entregar el expediente en físico del asunto en aras de elevar permiso de entrada al palacio de justicia.

Lo anterior, por cuanto, se le ha impuesto dicha carga sin que a la fecha haya dado cumplimiento a la misma siendo relevante tener la totalidad del expediente para su debido estudio.

En tal sentido se intima a la parte para que informe fecha y hora para lo pertinente, aportando certificado de libertad y tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 94 fijado hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98fe9a4f34b93b993a50e28f9570548bc4bb8b64b0d21ce0b09b6eff2ebf2f0**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMADANTE: MARIA EUGENIA ORTIZ VILLAMIZAR CC N.60304617
DEMANDADO: MARISOL CAICEDO ROA CC N. 60.368.143
RAD. 54 001 40 22 009 2014 000 91 00

Previa solicitud, remítasele por secretaria a la parte demandada el link del expediente digital del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior reconózcasele personería al Dr. Juan José Díaz Gonzales, como apoderado judicial de la señora Marisol Caicedo Roa, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

Por último, requiérase a las partes procesales para que en virtud del artículo 446 del C.G.P, presenten la liquidación actualizada del crédito objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c312a0bae6247a4b07ebe01839b3768fbb3757d7c717e42eb87b4cb533c3ed**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JOSE JULIAN PARADA MEZA
RADICADO: 54001400300920180009400**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda

Obra escrito allegado por la Dra. NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Y se intima al Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, para que ratifique la terminación allegada, toda vez que hasta la fecha se reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

F. D. E. G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 94 fijado hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a01a890c4667ca7a2a92600044b701b02dcb853d63f2a7efc301e9a062fa29**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ TEÓFILO ARENAS SALAZAR
DEMANDADO: JOSÉ DOMINGO ARENAS SALAZAR. Y OTROS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01073-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda, Como quiera que obra solicitud de sustitución de poder conferido al Dr. FLEMING RICO SÁNCHEZ, esta Unidad Judicial reconoce personería para actuar como apoderado judicial de **JOSÉ TEÓFILO ARENAS SALAZAR** parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Toda vez que el presente proceso fue suspendido conforme lo dispone el artículo 159 del CGP numeral 2, “Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.” Y dicha falencia se purga con la presente decisión reanúdese el proceso de referencia.

En ese orden de ideas, se fija como fecha y hora **16 de septiembre del 2022 a las 09:00 a.m.**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzJjMjU2ZDItdNDUyMS00NDc0LTliZGMtNWUzMDY2ZmFiYTc1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Tenga en cuenta que, en providencia del 24 de enero del 2022, se decretaron prueba a practicar en el asunto.

Déjese constancia que la inspección a realizarse será de forma presencial, la parte actora deberá coordinar con secretaria el desplazamiento de los funcionarios del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

F. D. E. G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 94 fijado hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc64431172eb6ac0bcd86a5fdf34e531028ca6bfadb424a5553d695cc0844dc0**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00135-00
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO VILLAREAL VILLAREAL C.C 88.203.836
DEMANDADO: VICTOR CARRERO LOPEZ C.C 13.387.587

En solicitud allegada por la parte actora, señala que en la providencia que ordena intimar JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para tomar nota remanente se presentó error en el nombre de la parte actora y que el mismo fue replicado y así se efectuó la inscripción en ORIP.

Por tanto, al verificarse lo anterior, se ordena **CORRIGER** el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, en el cual se decretó el embargo de remanentes en el proceso que se identifica con el Radicado N°54-001-40-53-010-2017-00677-00 que cursaba en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

Lo anterior, con el fin de aclarar en el asunto y oficiar OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, a efectos de corregir dentro del folio de matrícula Nro. 260-190168, quien dando cumplimiento a la orden emitida por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dejaron a disposición el inmueble por cuenta de esta litis.

Aclara este despacho que el nombre correcto del demandante es JAVIER ANTONIO VILLAREAL VILLAREAL C.C 88.203.836.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para corregir la anotación N° 16 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble matrícula N° **260-190168**.

En dicha anotación quedó registrado el nombre del demandante como JAVIER ANTONIO VILLAREAL ALBARRACIN, nombre el cuál como se aclaró en la parte motiva no es el correcto.

El nombre correcto es JAVIER ANTONIO VILLAREAL VILLAREAL C.C 88.203.836.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 094 fijado el 19 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a8bdb1d4869fd435417ecde270ecbc001baf7fd95be8cbc8bb5eeba852fd74**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

DEMANDADO: EDIXON EVANGELISTA VALDERRAMA JACOME Y GLADYS SANCHEZ

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00664-00

En atención al escrito allegado la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la exclusión de la demandada **GLADYS SANCHEZ** esta Unidad Judicial considerando que, al alterar las partes se está configurando una reforma a la demanda, no accede a la solicitud por no reunirse los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, máxime cuando el asunto cuenta con orden de seguir adelante, decisión que se encuentra ejecutoriada.

No obstante, conforme la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en contra de la demandada **GLADYS SANCHEZ**, al reunirse los presupuestos de los que trata el artículo 597 numeral primero, el Despacho accede a ello.

En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto adiado 08 de agosto de 2019 únicamente respecto a **GLADYS SANCHEZ JÁCOME**, dentro del presente proceso, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 94 fijado hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aa13bff2527b7b7049e2720d3285c0ff745c56807ee7ec5852fe9de9aa0a92**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AVANZADO LOGISTICA Y TRANSPORTE
ESPECIAL S.A.S
DEMANDADO: INNOVACIÓN MBC CONSTRUCTORES S.A.S
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00201-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la manifestación realizada por la parte demandante respecto a persistir de sus solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por su apoderado judicial, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto adiado 30 de abril de 2021, dentro del presente proceso, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, no se accede a ello toda vez que de conformidad a los artículos 446 y 447 del CGP para ello es necesario que medie sentencia y posterior liquidación de crédito con su respectiva aprobación lo cual no se configura en el presente caso y/o en su defecto terminación del asunto.

Ello, por cuanto, en el acuerdo de transacción se enuncia que se radicara la terminación previa confirmación de pago, petición que se torna improcedente, en el sentido de que como se indicó anteriormente no es dable acceder a la entrega de depósitos de la forma solicitada y no se tiene certeza del pago de las obligaciones pactadas para el pago los días 20 de enero, febrero y marzo del 2022, por tanto se aprueba el acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 94 fijado
hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14e7541944d9be7141a091a0395e0fd872e865c8ee983528df41149d806bfcd**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00221-00
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA ZABALA CARVAJAL C.C 13.345.867
DEMANDADO: BELKIS JOHANNA VALERO C.C 1.093.908.114

Se encuentra al Despacho el presente proceso y se verifica que, en solicitud presentada por el abogado de la parte actora, donde requiere ordenar diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-207339, no es posible darle trámite debido a que, en el expediente, no se encuentra el certificado de libertad y tradición del bien inmueble en mención, donde consta la anotación del embargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DARLE TRÁMITE a la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 094 fijado el 19 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c576e608fc69cca6d2d10549164567ab7a61f0307a132cfcee99e48a72bf21e**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: MONITORIO
DEMANDANTE: MARILU MONCADA RANGEL S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00-405-00

El 11 de julio del 2022 el Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES informó renuncia al poder otorgado por **INVERSIONES ARKAMAR S.A.S**

De otra parte, el 13 de julio del 2022, el Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, aporta correo adjuntado acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

De igual forma el 15 de julio del 2022, el Dr. ADOLFO ENRIQUE PULGARIN RUEDA, coadyuvo la solicitud radicada por parte del demandado a fin de que se dé por terminado el proceso de la referencia.

Para considerar se tiene que la presentación del acuerdo de transacción fue presentada quien tenía la facultad para hacerlo, al tenor del art. 76 del C.G.P., puesto, si bien fue presentada la renuncia por el togado de la pasiva, la misma *“no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Y el mismo acuerdo fue coadyuvado por quien representan los intereses de la parte actora.

Ahora, el acuerdo transaccional fue suscrito el 13 de julio del 2022, por MARILU MONCADA RANGEL y JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, quienes son los representantes legales de las partes en litis, por tanto, tiene capacidad legal para obligarse. Y respecto del acuerdo, el asunto es susceptible de transacción¹ y de

¹ Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se

conformidad con la voluntad de las partes a través de la fórmula de arreglo dispuesta, la misma se efectuó de conformidad con los anexos obrantes en el asunto.

En consecuencia, se ordena la aprobación del acuerdo transaccional y por ende la terminación del proceso.

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, de conformidad con el art 76 del C.G.P.

SEGUNDO. Aceptar el acuerdo transaccional suscrito entre las partes el 13 de julio del 2022, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO. Acceder la terminación del asunto, archive el mismo, por cuanto, no hay medidas cautelares que levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 94 fijado hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

_____ dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886c416f71a97b972ab518ec6cc70094a2846e05baf95175ffcbd43e5ec5873c**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00831-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADO: LUZ AIDA QUINTERO C.C 30.358.513

Se encuentra al Despacho el presente proceso y se verifica que, en solicitud presentada por el abogado de la parte actora, donde allega memorial de cesión de BANCO DE OCCIDENTE a REFINANCIARA S.A.S, no es posible darle tramite debido a que la demanda de rechazo en auto de fecha 09 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DARLE TRÁMITE a la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 094 fijado el 19 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d685db91a7ebfa67019d2ae023c6913030de52bb0e4b7b91d165ea73d52232**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 18 de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 2022-00003-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE ENVIGADO
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON LONDOÑO URIBE
DEMANDADO: CONRADO DE JESUS VELEZ QUINTERO C.C 70.551.084
ADRIANA PATRICIA VELEZ QUINTERO C.C 42.888.485
JHONY OSWALDO VELEZ QUINTERO C.C 70.548.466

Se encuentra al despacho el presente despacho comisorio, para decidir lo que en derecho corresponda

El presente despacho comisorio fue enviado por el abogado de la parte demandante, motivo por el cual no es posible establecer trazabilidad del documento remitido.

En este sentido, según lo establecido en el art 11 de la ley 2213 de 2022: **“ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito Oralidad de Envigado, con el fin de verificar la trazabilidad del despacho comisorio No. 061 dentro del radicado 05266310300220220010400 ejecutivo singular siendo demandante Guillermo León Londoño Uribe y demandado Adriana Patricia Velez Quintero y otros, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído. j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma, oficiar a la Célula Judicial en referencia, para que determine la ubicación de la matrícula inmobiliaria Nro. 260-56747 adjuntado los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 094
fijado el 19 de julio del 2022 a las 8:00
A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99372fb89bdf3744782aaa72c4b519e3844af5ed3353aa3ba3a32810d90c774**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ENZO & BUBBA SAS / TRADE FACTORY AGENCY, NIT 901215350-5.

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE CÚCUTA, NIT 900160148-1.

RADICADO: 54001400300920220016900

TOMAR NOTA del crédito litigioso que resultare a favor del **ENZO & BUBBA SAS / TRADE FACTORY AGENCY**, identificada con el NIT 901215350-5 dentro del asunto.

Infórmese que corresponde a **PRIMER TURNO**. Ello para que obre **54001400300220200060000** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 94 fijado hoy 19 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a17cb16d052811eed170e9cc71452afb5ff96952649533e2320c9af3d335429**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00524-00

CTE: TULIA-ZABALA CASTRO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Aporta al asunto el registro civil de nacimiento y así misma copia de la cédula de ciudadanía de la señora TULIA-ZABALA CASTRO, con el fin de verificar el estado civil, según el decreto 1260/70.
- Respecto de la señora YORLEY PEÑARANDA, no se observa lugar de notificaciones en relación a la misma.
- Aportar el certificado de libertad y tradición en forma completa, por cuanto, el mismo en la parte izquierda se torna incompleto.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4, 5 y 10 del art. 82 del C.G.P

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo. Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 94 fijado hoy
19 de julio del 2022 a las
8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb9dc2a455a77388e5bcabc711ab7c531e6d225ce36c6def3da0fe144104c28**

Documento generado en 18/07/2022 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>